

Resolución Directoral

R.D. N° 3742 -2018-MTC/28

Lima, 20 DIC. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-248901-2018 del 11 de septiembre de 2018, sobre la solicitud renovación de la autorización otorgada a la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA**, mediante Resolución Viceministerial N° 549-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 549-2008-MTC/03 del 10 de septiembre de 2008, se otorgó autorización a la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA**, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque, con vigencia hasta el 12 de septiembre de 2018;

Que, mediante escrito de registro N° T-248901-2018 del 11 de septiembre de 2018, la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA** solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 549-2008-MTC/03;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis (6) meses, se tienen por no presentadas."*; verificándose en el presente caso, que



la solicitud de renovación fue presentada el 11 de septiembre de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA** ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

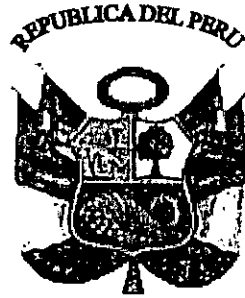
Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 413-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque;

Que, mediante Informe N° **6454** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde renovar la autorización otorgada a la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA** mediante Resolución Viceministerial N° 549-2008-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque; cuya vigencia vencerá el 12 de septiembre de 2028;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de





Resolución Directoral

Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA** mediante Resolución Viceministerial N° 549-2008-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque.

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 549-2008-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 12 de septiembre de 2028.

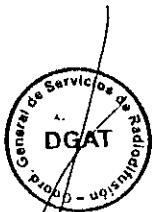
ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

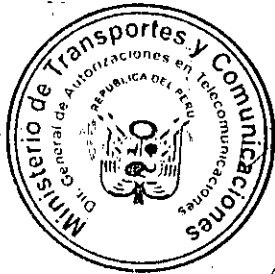
ARTÍCULO 6.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.



ARTÍCULO 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones